JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

REFERENCIA:	*11001333502020170007500*
DEMANDANTE:	*ÁNGEL ADRIANO MANRIQUE OSORIO*
DEMANDADO:	*CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL*

Se encuentra el proceso al Despacho para pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada[1]*, en los siguientes términos:*

"**ARGUMENTOS DE LA LIQUIDACIÓN PRESENTADA POR LA ENTIDAD.**

- Se tuvo en cuenta el grado AGENTE y el porcentaje otorgado 78%
- Se ajusta el rubro Prima de Actividad al 45%.
- Se toma como precedente la fecha de radicación de la sentencia en la Entidad la cual fue 16/07/2014.
- Se toma la prescripción ordenada por el Despacho, es decir, 03/05/2008 al día siguiente de la ejecutoria de la sentencia, la cual es 10/04/2014.
- Intereses DTF por 10 Meses desde 11/04/2014 hasta el 10/02/2015[2]
- Interese Moratorios después de los 10 Meses desde 11/02/2015 a la fecha de presentación de la misma es decir, 09/05/2018[3].
- La Inclusión en Nómina o Retroactivo será incluido al titular cuando se efectué el pago tras el mandato imperativo del artículo 192 del C.P.A.C.A *"Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada"* o a lo normado en el Decreto 1342 de 2016 *[11] Por el cual se modifican los capítulos 4 y 6 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relativo al trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo*

[1] Folios 102-108
[2] Art 195 numeral 4, ibid
[3] Art 192 numeral 2, ibidem

de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

- Debe tenerse en cuenta el tramite presupuestal al que está sujeta la entidad conforme al decreto 359 de 1995.
- La indexación y el pago de intereses se encuentra al 100%.
-

VALOR TOTAL NETO CON DESCUENTOS MAS INTERESES A PAGAR: VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($27.214.795)

Dejo sentada la liquidación del crédito con base en los anteriores términos.

ANEXO

- Liquidación efectuada por la Entidad"[4]

CONSIDERACIONES

De cara al caso particular, se hace necesario recordar la forma como se libró mandamiento de pago, y se dispuso seguir adelante con la ejecución a través de la providencia de 25 de octubre de 2017[5].

En el mandamiento de pago dictado mediante auto de 24 de marzo de 2017[6] se ordenó lo siguiente:

*"**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del señor ÁNGEL ADRIANO MANRIQUE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.251.070 de Soatá, y en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, en los siguientes términos:*

***1.-** Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($13.235.375.oo), que corresponde al reajuste de la asignación de retiro con el 45% de la prima de actividad, conforme con lo establecido en el artículo 187 del C.P.A.C.A. y en la sentencia de 20 de febrero de 2014.*

***2.-** Por la suma que en la actualidad asciende a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($10.949.477.oo), que corresponde a los intereses moratorios sobre el capital indexado solicitado en el numeral anterior, desde el 10 de abril de 2014 y hasta la fecha en que se realice el pago, según lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.*

***3.-** Por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($7.400.265.oo), que*

[4] Cuadro anexo
[5] Folios 95-101
[6] Folios 54-59

corresponde al reajuste mensual de la asignación de retiro con el 45% de la prima de actividad, conforme con lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A. y en la sentencia de 20 de febrero de 2014.

***4.-** Por la suma que en la actualidad asciende a TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($3.634.511.06), que corresponde a los intereses moratorios sobre el valor solicitado en el numeral anterior, desde el mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia, mes por mes, y hasta la fecha en que se realice el pago, según lo establecido en el artículo 192 del C.P.A.C.A.*

(...)"

La entidad demandada en el escrito radicado el 29 de junio de 2017[7] no propuso excepciones de mérito contra la demanda ejecutiva, y el Despacho en proveído de 25 de octubre de 2017, determinó:

***"PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la ejecución en la forma y términos indicados en el titulo ejecutivo, esto es, en la sentencia de 20 de febrero de 2014, proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "D", Magistrado Ponente Dr. Luis Alberto Álvarez Parra, que revocó la sentencia de 31 de julio de 2013, emitida por este Despacho, y en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 24 de marzo de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*

(...)"

Una vez se dio traslado de la liquidación del crédito[8], la parte accionante no presentó objeción sobre la misma.

Así las cosas, considera el Despacho que se dará aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad ejecutada, en la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.214.795), teniendo en cuenta que la misma se ajusta a derecho, por estar acorde con el título base de recaudo, el mandamiento de pago y especialmente con la providencia de 25 de octubre de 2017, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C., Sección Segunda,

---

[7] Folios 69-73
[8] Folio 111

RESUELVE

PRIMERO: *APROBAR la liquidación del crédito presentada por la ejecutada, en la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($27.214.795), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: *Por secretaría expedir las copias a las que hace referencia el artículo 114 ídem.*

Notifíquese y cúmplase,

JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.
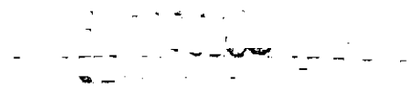
JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 25 de octubre de 2019 a las 8.00 A.M. ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario